

Este periódico sale todos los días, y se suscribe en Madrid en el despacho de la Imprenta Real, y en las provincias en todas las administraciones de Correos.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Año.	Me.lio.	Tres meses.	Un mes.
Para Madrid...	260	130	65	22
Para el Reino.	360	180	90	
Para Canarias é				
Islas Bileares.	400	200	100	
Para Indias.....	440	220	110	

GACETA DE MADRID.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la REINA nuestra Señora, su augusta Madre la REINA Gobernadora y la Serma. Sra. Infanta Doña María Luisa Fernanda, continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio del Pardo.

De igual beneficio disfrutan en esta corte SS. AA. los Serms. Sres. Infantes D. Francisco de Paula y Doña Luisa Carlota.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DEL REINO.

Real orden.

Excmo. Sr.: Los desagradables sucesos promovidos en las universidades de Valladolid, Santiago y Salamanca por algunos escolares, que instrumentos ciegos de agenas pasiones, han turbado la tranquilidad pública, pidiendo tumultuosamente la separacion de muchos de sus catedráticos y otros que no lo son, han afigido profundamente el maternal corazon de S. M. la REINA Gobernadora, que en este y otros desórdenes reconoce la secreta influencia de nuestros mas irconciliables enemigos, y el medio mas seguro de facilitarles la victoria, que nunca alcanzarán mientras permanezcamos unidos y sumisos al verdadero y único imperio de la ley. Ningun pretexto, por plausible que parezca, puede ser bastante para sustraernos de su obediencia y alterar el orden público, sobre todo cuando el Gobierno de S. M., pronto siempre á remediar los males que aquejan á la Nacion, ha escuchado benignamente á cuantos han querido manifestárselos de un modo decoroso y por el conducto legal de sus respectivos gefes. Por tanto, es la voluntad de S. M., que esa direccion, por medio de los rectores, manifieste á todas las universidades que la conducta de los escolares, que en las de Valladolid, Santiago y Salamanca han turbado el orden, comprometiendo la tranquilidad de estos pueblos, ha sido del alto desagrado de S. M.; previniendo á los que tuvieron parte en aquellos desórdenes, que si en lo sucesivo diesen lugar á nuevas quejas de las autoridades, el Gobierno tomará las mas serias providencias para cortar de raiz un mal, cuyas graves consecuencias amenazan trastornar el orden social. De Real orden lo digo á V. E. para los fines expresados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Marzo de 1836.= Martin de los Heros.=Sr. Presidente de la direccion general de Estudios.

Parte recibido en la secretaría de Estado y del Despacho de la Guerra.

El capitán general de Cataluña con fecha 25 de Marzo remite el parte siguiente:

La 1.^a brigada pernoctó ayer en Cuvells: la 6.^a en Artesa de Segre, y la 4.^a estará regularmente hoy sobre los montes de Isona para observar el movimiento de los enemigos que marchan por la margen izquierda del rio Segre á fin de librarse de la persecucion de las dos primeras, y cooperar á los movimientos ulteriores que convengan.

La 2.^a brigada entró con el general en segundo en Manresa la tarde del 23, y esta fuerza, combinada con la columna de Granollers y la 3.^a brigada, es la destinada á destruir la faccion de Torres y compañía, que se hallaba en Monistrol de Monserrate amagando al Vallés, y cuyas avanzadas atacaron á los molinos situados en la inmediacion de Tarrasa, en donde fueron rechazados.

La 5.^a brigada, que opera en el corregimiento de Tortosa, penetró en los puertos por medio de una sorpresa; y despues de haber muerto 18 rebeldes, entre los cuales se encontró un cabecilla y un fraile, cogió á los enemigos 9 caballos, algunas armas y otros efectos.

La columna del corregimiento de Villafranca sorprendió á la faccion de Pitchot en S. Quintin el dia 23, causándole bastante pérdida, y cogiendo prisionero á un tráfuga portugues, el que fue fusilado al frente de su batallon.

El general gobernador de la plaza de Ceuta con fecha del 20 dice: que con aviso que recibió del vigía de la ciudadela del Hacho de hallarse un buque próximo á naufragar en la ensenada del sur de dicha plaza, dió inmediatamente las órdenes necesarias para que fuese socorrido. Que al efecto mandó al ayudante del foso que pusiese una bandera en la parte de la muralla llamada de la brecha, para que le sirviese de guia, y al hallarse ya á tiro de fusil se le hizo señal de dar fondo para evitar que se estrellase en las rocas. Seguidamente dió la orden para que el patron de la falúa de sanidad José Blanco, con el expresado ayudante del foso, botase al agua una lancha tripulada con 15 hombres, que salió al momento con muchísimo peligro, pues se anegó tres veces. A estos esfuerzos se debió el salvar la tripulacion y pasajeros del buque, el que resultó ser la gabarra francesa del Estado la *Desirée*, su capitán Plessis, quien declaró haber salido el 22 de Febrero último del puerto de Tolon con direccion al de Brest, llevando á su bordo 13 hombres de tripulacion y 17 pasajeros con destino al Real servicio.

Las prontas disposiciones adoptadas respecto del buque y la inteligencia con que se ejecutaron, hizo que se lograra sacarle de la ensenada, que montase la punta de la Almina, y que se pusiese en rumbo para continuar su navegacion con el mayor reconocimiento y gratitud de los socorridos.

PARTE NO OFICIAL. NOTICIAS EXTRANJERAS.

PRUSIA.

Berlin 6 de Marzo.

Se dice en S. Petersburgo que para principio de la primavera se propone hacer el Emperador un viaje á lo interior y aun se añade que irá á Varsovia. Mr. de Barante se halla contento en aquella capital, donde es tratado con la mayor distincion; sus modales llenos de afabilidad le grangean todas las voluntades.

Lord Durham está igualmente muy considerado en S. Petersburgo; goza de la confianza del Emperador, y su posicion como diplomático es, en consecuencia, de las mas ventajosas.

Los armamentos de que hablan los periódicos, como ejecutándose en los puertos rusos, no tienen la importancia que se supone: están únicamente destinados á completar el servicio ordinario. (*G. d' Augsbourg.*)

GRAN BRETAÑA.

Londres 19 de Marzo.

Fondos públicos. Cinco por 100 consolidados 91½.

Se dice confidencialmente en las reuniones políticas, y creemos no sea sin fundamento, que lord Palmerston y lord Glenelg están á punto de retirarse del ministerio. Se espera que lord Durham sucederá al primero en el negociado de relaciones exteriores, y al segundo lord W. Benthick ó Mr. E. Ellice. Seria prematuro el entrar ahora en explicaciones acerca de las causas que han motivado estos cambios. (*Standard.*)

Hemos recibido periódicos de Nueva-Yorck que alcanzan hasta el 28 de Febrero último, y de Canadá hasta el 18. Pocas noticias contienen los últimos; y las mas importantes de Nueva-Yorck se habian anticipado ya por la correspondencia recibida en Francia. (*Ledger.*)

Las noticias recibidas por conducto de la Jamaica di-

cen que Maracaibo habia caído en poder del general Montilla el 1.^o de Enero, y que con Puertocabello sucederia otro tanto inmediatamente. (*Globe.*)

En varios periódicos se lee lo siguiente, en artículo de noticias de Dublin.

La Irlanda va á verse muy pronto representada en la arena de la literatura. Una revista que tendrá por título *Revista de Dublin*, está á punto de aparecer bajo los auspicios de Mr. Daniel O-Connell, miembro del Parlamento. El Dr. Wiseman y Mr. Quit serán los redactores principales de ella. El primero es célebre por la manera distinguida con que enseñaba las lenguas orientales en la universidad de Roma. Mr. Quit es ya conocido muy ventajosamente del público por un gran número de producciones literarias llenas de interes y de gusto. (*Courier.*)

Nuestras relaciones comerciales con la Grecia toman una grande extension. Los industriosos ingleses se han establecido en Egina y en la Eubea. Las importaciones directas de Inglaterra en Patrás son triples de lo que lo eran el año último, y las exportaciones han subido de 730, á 1170 libras. El valor de las mercancías importadas por buques ingleses desde Inglaterra, asciende á la mitad de aquella suma; las importaciones y exportaciones de todos los demas Estados reunidos forman apenas la novena parte del valor embarcado por la Inglaterra en navíos ingleses. Aquellos cargamentos, á pesar de la reduccion de derechos de casi la mitad, han pagado á las aduanas de Inglaterra una suma de 1000 libras esterlinas. (*Morning-Post.*)

FRANCIA.

Paris 21 de Marzo.

Lonja de hoy. Cinco por 100 consolidados 107 fr. 60 c.

Discusion sobre los negocios de España y de Cracovia en el Parlamento de Inglaterra.

Hemos recibido por conducto extraordinario las sesiones de la Cámara de Lores y de la de los Comunes del dia 18 de Marzo. Los debates de entrambas han versado sobre puntos de política exterior de un gran interes. La Cámara de los Lores trató de los negocios de España, y la de los Comunes de los sucesos de Cracovia: discusiones ambas dignas de la atencion de Francia é Inglaterra.

La conversacion de la Cámara de Lores tuvo todo aquel carácter de gravedad y dignidad que hace tiempo no se habia observado en ella desde que el lord Londonderry la habia acostumbrado al monopolio de las interpelaciones. Los gefes conocidos del partido tory, y no sus primeras filas, fueron ya quienes se explicaron sobre la política seguida con respecto á España. Lord Wellington y lord Aberdeen, antiguos ministros los dos de Negocios extranjeros, y sobre todo el último, no se detuvieron en conceder su aprobacion á la actitud tomada por el Gabinete whig para con el Gobierno español, vituperándola solo en haber permitido los reclutamientos para la Peninsula.

Lord Wellington pretendia que la intervencion amistosa de la Inglaterra para la pacificacion de España seria mucho mas eficaz llamando á los auxiliares del general Evans, los que, en su concepto, no podian ser de ninguna utilidad á la causa de la Reina. No sabemos que en la época reciente todavía, en que el duque de Wellington dirigia los negocios exteriores de los tres reinos, hiciese conocidos progresos la pacificacion de España, aunque no se hubiese suspendido el orden del consejo tocante á los reclutamientos extranjeros. La situacion de la Peninsula es tan complicada, que impunemente puede culparse á toda clase de disposiciones de los yerros que se cometan, llevando la paradoja hasta sostener que perjudica á la causa, á la que se quiere servir, el surtirla de armas y soldados. El mérito hubiera estado en decir lo que se ha hecho de malo, sino en indicar con claridad lo que pudiera hacerse mejor, lo que pudiera salvar á la España. En este punto se ha manifestado tanto la antigua inexperiencia del duque de Wellington como la de sus adversarios.

La Cámara de los Comunes presentó un espectáculo

admirable en la discusión acerca de los acontecimientos de Cracovia. Entre todos los oradores que sucesivamente peroraron, ministros ó simples representantes, se descubrió una completa unanimidad en la indignación generosa contra la violación de los tratados, contra el despojo á viva fuerza de la independencia polaca intentado por tres poderosos reinos en una débil ciudad, único fragmento de la Polonia donde las particiones que la han aniquilado dejaron una sombra de nacionalidad. Lord Palmerston se produjo clara y vigorosamente sin salir de lo que pedía su posición. Su discurso es una solemne protesta contra la ocupación de Cracovia. No permite ya á la Inglaterra ni acceder á lo hecho, ni aparentar que no lo ve. La actitud del Gobierno inglés es una lección, un buen ejemplo para el nuestro. Tal vez no está lejos el momento en que, reuniéndose los agravios y encarnizándose mas y mas los motivos de división, se decida la diferencia de otro modo que con disputas de tribuna. Interesan demasiado á la Francia los resultados de la crisis que se prepara para que no atienda cuidadosamente á todos sus incidentes.

(Constitutionnel.)

La cuestión de amnistía, sofocada en la Cámara popular por la lucha de dos abogados, se ventila ahora en la de los Pares. Hé aquí la opinión del vizconde Dubouchage sobre aquel interesante objeto.

«Mucho siento, señores, que la petición sobre que acaba de leerse el informe de la comisión no se discutiese mas adelante, hallándose ahora ausente uno de nuestros respetables amigos que se proponía tomar la palabra en la materia. Contando yo con su elocuencia y con su corazón, no vengo preparado, de modo que será muy poco lo que pueda decir: pero como no es costumbre dejar para otro día deliberación sobre una petición, la Cámara habrá de permitirme que diga lo poco que me ocurre.

«Las últimas frases del informe de la comisión merecen ser examinadas con detenimiento: no os propone aquella de un modo absoluto que paseis al orden del día; pero os manifiesta que habiendo tenido vosotros muchas ocasiones de manifestar vuestra opinión en favor de toda medida de indulgencia, ya en forma de gracia, ya de amnistía, la deliberación es inútil, hallándose consignados en las actas los deseos de la Cámara. Sin embargo, yo confieso, y en esto me lisonjeo de ir de acuerdo con una parte de la opinión pública, que me inclino mas á la forma de amnistía que á la de gracia.

«La gracia no alcanza sino á los que sufren un juicio; la gracia no hace desaparecer los hechos. La amnistía al contrario, y esta es su gran ventaja, proclama el olvido; es un acto de clemencia, de generosidad, de alta magnanimidad, y sobre todo de política: sí, la gracia no pasa del individuo, mientras que por la amnistía se proclama la reunión de todos los espíritus y se proclama por el Gobierno mismo.

«Permítaseme citar un ejemplo tomado de la historia contemporánea. Cuando el consulado amnistió á los emigrados, pudo haberlo hecho en forma de gracia y de amnistía. ¿Y por qué prefirió la amnistía? Voy á deciroslo.

«De 200 emigrados que había, el Gobierno exceptuó 19 que le parecían peligrosos. En cuanto á los otros 190, los sometió individualmente á ciertas condiciones previas, de modo que no puede decirse que si dió amnistía lo hizo porque era muy crecido el número de individuos á quienes debía aplicarse, y que no se podía entrar en los pormenores de cada uno. El consulado los amnistió individualmente, es decir, bajo la condición de que cada emigrado prestase juramento de sumisión al Gobierno, y esto nada tenía de humillante. Esto me obliga á hablar de lo que tiene de humillante la gracia. El derecho de gracia está en nuestras leyes: ¿y por qué? Porque, ó un condenado por un crimen ordinario (luego tendré ocasión de hablar del crimen político) por su grande arrepentimiento merece verdaderamente indulgencia, ó bien hay circunstancias atenuantes que la justicia en todo su vigor no debe pesar, y si solo indicar, y entonces es cuando un Soberano tiene derecho de conceder el perdón. Mas para esto es preciso que sea pedido, es preciso que el reo venga á la audiencia, ante el tribunal á decir: Yo soy el que pido perdón por tal crimen, del que estoy arrepentido.

«Vengamos ahora á los delitos políticos. Los delitos políticos son cometidos ordinariamente por gentes que obran por convencimiento. No hablo de aquellos que hemos juzgado últimamente. En ellos no hay política; son crímenes monstruosos fuera de la línea regular, repudiados por todos los partidos; hablo de aquellos crímenes producidos por las discordias civiles, de aquellos crímenes cometidos, no por inclinación, de las conspiraciones, de los delitos de la prensa. ¿Podeis exigir que aquel á quien perdonais venga á deciros que se reconoce culpable? Si imponeis esta condición á un hombre generoso, no querrá pedir su perdón. Dirá: he obrado segun mi convicción; no he tenido razón, porque he sido el mas débil. Todo lo mas que se puede hacer es venir á decir, asi como lo habia pensado el consulado: «os prometo abdicar la voluntad de obrar contra el orden de cosas establecido, y hago juramento de someterme á él.»

«Hé aquí en lo que la amnistía es preferible al perdón; hé aquí por qué la prefirió el consulado; hé aquí por qué yo pido que la petición pase de nuevo al consejo de Ministros, personificado en el Sr. Presidente del Gabinete.

«Diré tambien: el perdón no puede alcanzar sino al condenado, y no se verifica sino por hechos ya juzgados; pero cuántos hechos no juzgados no han acaecido de seis años á esta parte? La amnistía es en este caso un gran beneficio, porque alcanza á unos y á otros. Y, señores, si no provoca la gratitud de algunos amnistiados, de los que se mantienen firmes en sus convicciones, al menos provoca la gratitud de toda la nación, que es imparcial. Un ac-

to grande de generosidad concilia al Gobierno todos los espíritus. Está, pues, tanto en el interés del Gobierno actual, como en el de los desgraciados que padecen, el que yo venga á pedir la amnistía mas bien que el perdón.

Dios me libre de querer injerirme en la prerogativa Real, de querer obligarla á nada. La decisión de la Cámara no sería mas que la provocación de examinar por la alta administración que rodea á la corona, el verdadero objeto de esta cuestión: ¿es mejor la amnistía que el perdón?

Si la alta administración cree que sea mejor dar perdones individuales, la corona aceptará este voto; pero si la alta administración creyese, como pienso, con la parte de la opinión pública de que soy órgano, que la amnistía es preferible, entonces usaria la corona de su iniciativa, (y no queremos por cierto disputarla el ejercicio de ella) haciendo proponer una ley de amnistía general para todos los hechos juzgados ó no juzgados aun.

«Sé que tienen las Cámaras desde 1830 el derecho de iniciativa; sin embargo, los hombres de mi opinión no han creído deber, por un vano deseo de popularidad, presentar semejante proposición. Cada uno conoce que el Gobierno es quien debe saber el instante y el modo; hacemos únicamente votos por una ley de amnistía. Hé aquí en lo que me fundo para pedir que la petición vuelva á pasar al Señor Presidente del Consejo de Ministros. (G. de F.)

—Reina la mas grande actividad en el ejército prusiano. Deben hacerse diversas reformas en la artillería. Por ejemplo, cada artillero tendrá una pistola. Esta disposición está fundada en la experiencia adquirida en la batalla de Jena. Habiendo penetrado los lanceros franceses en las filas de la artillería prusiana, cortaron los tiros y arneses de los caballos, y destrozaron de tal modo los referidos tiros, que no bastó un mes para reparar los daños causados. Se presume que los lanceros habrían sido rechazados con pérdida, si cada artillero hubiese estado armado como lo estará en adelante. (Courrier francais.)

—El día 13 de este mes ha obsequiado con una gran comida de despedida en el salon de Julien, restaurador, calle del Infierno, la comisión de los sordo-mudos de París, presidida por Mr. Berthier, profesor sordo-mudo de la escuela Real de París, á Mr. L. Clerc, sordo-mudo, fundador y director de la escuela de Hatford en el Connecticut (Estados Unidos), que trabajó mucho de la institución de París, de la que ha sido largo tiempo profesor bajo la dirección del célebre Sicard. Fue una verdadera fiesta de familia, en que se hallaban confundidas las edades y las posiciones sociales. La mas franca alegría ha reinado constantemente en el banquete, terminado por el siguiente brindis, que excitó la mas viva simpatía:

«¡A la union eterna de los sordo-mudos franceses y de los sordo-mudos americanos», cuyo recuerdo existirá perpetuamente en la memoria y en el corazón de los sordo-mudos de París! (Moniteur.)

—Con fecha 6 de Febrero escriben de Atenas lo que sigue:

«El conde de Armanberg ha vuelto á encargarse hace ocho dias de la dirección de los negocios públicos; pero todavía está en dudas el viaje que aquel hombre de Estado debería hacer dentro de poco á Alemania.» (Idem.)

PORTUGAL.

Lisboa 24 de Marzo.

La última sesión de la Cámara electiva empezó por la discusión de las adiciones de los dignos Pares al proyecto de navegación para beneficiar el escasísimo comercio del Asia, y decimos escasísimo porque en el día está reducido casi á nada un comercio en otro tiempo tan floreciente, gracias al que con sus grandes planes de derechos gravosos, nos convirtió de consumidores que eramos del té que recibíamos por nuestros buques, compradores y consumidores del té que nos vendian los extrangeros. Suscitóse una gran cuestión de amor propio, acerca de si Macao era ó no posesión portuguesa, resultando quedar cada uno de los señores diputados en su respectivo modo de pensar, y en continuar los portugueses teniendo establecimientos, empleados y fortalezas en Macao, y haciendo un comercio que á haber sido protegido en algun día hubiera acarreado muchas riquezas á Portugal. Muy prudente hubiera sido en nuestro concepto dejar esta materia mercantil para el arreglo de aranceles, como lo observó el Sr. Mousinho da Silveira. Este reglamento es el código general de aduanas, y en ellas es donde todo asunto que interesa, como este, á una docena de especuladores contra millares de consumidores, se discuten, bien sea por los mayores derechos que se imponen cuando importa el género un buque extranjero, bien por derechos menores cuando un nacional; de esta manera se protege el comercio del reino, y consiguientemente su navegación, y se grava al de otras naciones.

Un oficio del administrador de la aduana de Lagos, leído por el Sr. diputado Mousinho da Silveira, quejándose de que el ayuntamiento pretendiese formar un arancel con mayores derechos de importación sobre géneros de consumo, y se creyese autorizado á hacerlo por la ley que permitió á los ayuntamientos echar contribuciones para ocurrir á sus encargos, dió motivo á algunas reflexiones, á las que contestó el Sr. ministro del reino con los mas vigorosos argumentos, desvaneciendo los exagerados temores del Sr. diputado preopinante, que preveía todos los horrores de la revolución francesa y la invasión de todos los poderes por los municipios. El Gobierno puede fácilmente dar á entender al ayuntamiento de Lagos que se excedió en formar aranceles, y debe corregir su falta, hija mas bien de su celo que de querer arrogarse atribuciones que no le competen.

La comisión de Hacienda presentó su dictamen acerca de la facultad pedida por el Gobierno para vender á dinero al contado todas las propiedades de los bienes nacionales que no asciendan al valor de un millón de reis. Este dictamen, en cuanto podemos juzgar de él por su lectura en la Cámara, manifiesta en los dignos individuos de la comisión un perfecto conocimiento en la materia; y aunque sus nombres no se hallen consignados en la lámina de oro como grandes rentistas, son acreedores á la gratitud del pueblo portugués, porque usaron del noble lenguaje de la verdad, cuando dijeron á sus constituyentes: un empréstito es una contribución echada sobre el pueblo. La diferencia consiste en pedirse por 36 ó mas años los réditos y amortización de una suma que ha de gastarse en un año.

La comisión propone la venta de los bienes nacionales á dinero, haciéndose el pago en 20 años por cantidades iguales, siendo la primera en el acto de la venta, y las demas sucesivamente: la aplicación del producto á la amortización de la deuda pública consolidada, principalmente la extranjera, y la consolidación de los títulos hasta ahora admisibles en la compra de bienes nacionales con rédito de 2½ por 100, y otros artículos reglamentarios de que trataremos á su tiempo. Por esta propuesta se deroga la ley de 15 de Abril de 1835, que mandaba vender los bienes nacionales á papel, y es sensible que haya recaído tan tarde una providencia reclamada por cuantos se interesan en el bien de la patria y adelantos del sistema representativo; y aunque no sea este lugar oportuno para hablar del errado plan de la venta de los bienes nacionales por papel, no podemos dejar de observar al paso, que la nación no sacó todo el partido que debió y pudo sacar de este manantial de crédito y de riqueza, y que la consolidación de los títulos con un rédito, como ahora se hace, es una medida que debería haberse adoptado, teniendo á su favor el voto de las personas imparciales é inteligentes. Nos alegraremos de encontrar en el discurso de la discusión razones que nos convengan de la utilidad de las ventas de bienes nacionales á papel.

(Diario do Governo.)

ESPAÑA.

Puerto-Rico 14 de Diciembre.

Habitantes de la isla: Cuando toda la nación se levanta en masa para ahogar con su heroico brazo el monstruo de la anarquía y de la discordia que la intenta despedazar: cuando las proezas de su valiente ejército persuaden que al recibir el refuerzo de 1000 hombres, con que el celo del Gobierno está aumentando sus filas, va á pulverizar la facción de los rebeldes, haciéndola desaparecer del suelo que mancha con su impura presencia; y cuando desde el solio hasta la humilde cabaña, en la corte y en las provincias, se ponen á disposición de la ilustre REINA Gobernadora los hombres para derramar su sangre, y los caudales para atender á las necesidades de la guerra, no es posible que la isla de Puerto-Rico, que el país de fidelidad tan acreditada y distinguida, que el pueblo favorecido por sus Soberanos con cédulas de gracias tan memorables y de tan ricos resultados, permanezca pasivo espectador de aquellos generosos desprendimientos, y que ya que no le es dado por sus circunstancias locales ayudar á la victoria con las personas de sus hijos como las demas provincias de la monarquía, deje de aspirar á contribuir con donativos pecuniarios á la causa comun, en que está interesada á la par de aquellas.

Habitantes de la isla, propietarios, empleados, hacendados, comerciantes; á todos me dirijo: hagamos ver al mundo civilizado que somos una parte muy digna de la heroica nación española: que apreciemos la dignidad de hombres; y que merezcamos disfrutar las ventajas de un Gobierno representativo, y gozar de una libertad legal y ordenada. Esforcemos el grito unánime de nuestra madre patria, y coadyuemos á destruir de una vez para siempre las insensatas esperanzas de una facción que intenta hacernos retroceder 10 siglos, para volvernos á sumir en la abyección y el embrutecimiento bajo de un despotismo insufrible y degradante.

Los alcaldes mayores, y bajo su dirección los de los ayuntamientos y tenientes á guerra, quedan encargados de abrir las suscripciones y recaudar las cantidades que los particulares ó empleados quieran dar para tan sagrado objeto, ya se contribuyan por una vez, ó ya se asignen mensualmente, las cuales remitirán los primeros á este gobierno con las listas correspondientes para su publicación y demas fines que convengan.

Habitantes de la isla: la hora del patriotismo y de los sacrificios ha sonado, los antecedentes honrosos de Puerto-Rico exigen que en estos momentos se muestre digna de ellos y de sí misma: la madre patria, una REINA inocente, el ejemplo de nuestros hermanos, y nuestra misma lealtad, y nuestra misma conveniencia, nos hablan con expresión, y nos piden socorro. Seamos á tiempo generosos, y allanemos el camino para ser pronto felices.

Viva ISABEL II, viva la augusta REINA Gobernadora, vivan la representación nacional y las libertades patrias. Miguel de la Torre. (El Español.)

Puerto-Príncipe (isla de Cuba) 6 de Febrero.

Discurso pronunciado por el Sr. D. Bruno Gonzalez de la Portilla, decano con funciones de regente de la Real audiencia de Cuba, con motivo de la apertura del tribunal en 2 de Enero del presente año de 1836.

ORNARI RES IPSA VETAT CONTENTA DOCERI.

Señores: En el breve discurso que en esta solemnidad se acostumbra, me he propuesto ser útil á la administración de justicia; no brillar ni lucir erudición. Justicia es una de las cosas por que mejor et mas enderezadamente se

mantiene al mundo" dice el principio de la 3.^a Partida. Mas como la corrupcion hace que lo mejor degenera en lo pésimo, y como esta degeneracion en la administracion de justicia, en aquel ramo de la administracion pública que debe producir á la sociedad los mayores bienes, sea origen y causa de los mayores males, me ocuparé en hacer una sucinta reseña de algunos abusos y defectos del foro de esta isla, contrayéndome tan solamente á los que desde luego pueden ser enmendados por sus propios autores, ó corregidos por la autoridad de los jueces.

La ley 4.^a tit. 3, lib. 11, N. Recop., ordena bien circunstanciadamente lo que deben expresar las demandas, y añade: "Y si las tales demandas ó acusaciones no fueren ciertas en la manera susodicha, mandamos que no se resciban y repelan fasta que se pongan ciertas." Ademas, supuesto que *accion*, en términos jurídicos, es un medio que suministran las leyes para pedir en justicia lo que al demandador se debe, siempre que del mismo contexto de la demanda se infiera evidentemente que ni se debe al demandador lo que pide, ni las leyes le suministran tal accion, parece que el juez está en el caso de no dar entrada á la jurisdiccion judicial, de no admitir la demanda, y de plano decretar, no há lugar ni á dar traslado. A mi corto entender tal es (v. g.) la demanda del hijo que se presenta al juez, diciendo: que ha cumplido 25 años; que en esta virtud quiere vivir sobre sí, y administrar como suyos los bienes de su herencia materna; que su padre se resiste á esta solicitud, y por tanto pide que el juez le mande entregar los bienes indicados. Tal es la de la muger casada que dice: que de acuerdo con su marido se ha separado de la union y vida conyugal, y pide al juez compela al marido á que le entregue su dote y mitad de ganancias. Tal es la del que dice: que segun los títulos de propiedad su fundo A y el colindante B tiene cada uno la cabida de cuatro caballerías; pero que habiéndose cercado uno y otro con cercas de firme, sin duda la cerca divisoria dejó dentro del fundo B media caballería perteneciente al fundo A, puesto que en este no se hallan ahora mas que tres caballerías y media, por lo cual entabla la accion *finium regundorum* ó deslinde. Sin duda que el fin que esta demanda se propone es, que resultando de lo que impropriadamente llaman *juicio de mensura* (que el las leyes no tiene ser, norma, ni nombre) que B tiene cuatro y media caballerías, y A no mas que tres y media, se agregue á este la diferencia; pero ademas de que evidentemente se infiere de la misma demanda no haber caso de deslinde, así por ser hijo el linde ó línea que divide y separa ambos fundos, como por no haber ni posibilidad de linderos oscuros confundidos ni alterados, ni la propiedad ni la posesion son objeto de este juicio, el cual debe ceñirse á la accion *finium regundorum*; y otros cualesquiera actos propios de otro juicio, se miran como atentado y dan lugar á su reposicion. (L. 17, tit. 17, lib. 1.^o Nov. R.) Y ¿de cuál parte del fundo se tomaria la diferencia indicada?

En estos y otros casos semejantes no debe el juez admitir la demanda. ¿Con qué derecho turbará la tranquilidad del demandado, y dará lugar á una actuacion costosa, que por último resultado no debe hallar en los tribunales otra declaracion que la de *ilegal y baldía*?

No es raro en los juzgados de esta isla demandar uno en nombre de otro, sin que á la demanda acompañe poder conferido por el demandador: en algunas ocasiones se usa de una maliciosa reticencia acerca de la personería, y en otras se pide al juez que mande que el escribano ante quien obra el tal instrumento (que no pocas veces es de otro juzgado y aun de otro fuero), saque testimonio para que venga á los autos: y ademas de la impertinencia de mandar el juez lo que no le incumbe ni es menester (frecuentemente no sin perjuicio de la Real Hacienda, ya porque se suele poner á *continuacion*, ya porque se saca en papel del sello que corresponde á los testimonios, aun cuando á la escritura correspondiera un sello superior), retárdase de ordinario la venida á los autos, sin que entretanto deje por eso de progresar la actuacion; y cuando al fin se presenta, dice la parte contraria que no es valedero: sobre este artículo se forma larga discusion, que puede terminar desestimándose la personería. ¿Y quién es el responsable de una y otra actuacion y de los perjuicios consiguientes? El juez, que desde el primer paso debió negar la entrada al que se decia personero.

¿Se necesita mas que vista y sentido comun para repeler esos escritos que por su ancha márgen (propia solo de memoriales), por su letra abierta y desparramada, por su falta de renglones y partes, dan muestras ciertas de estafa y de imprudencia? ¿Tan poco cuesta el papel sellado? ¿No se aumentan los derechos de vista por la mera foliatura? Al abogado que pretenda excusarse diciendo que él no lo ha escrito, contéstesele con un filósofo antiguo: "que menos perversidad se necesita para cometer un exceso que para autorizarle y defenderle á sabiendas."

En las primeras diligencias de una sumaria criminal deben ser comprendidos con escrupuloso cuidado y prolijidad todos los pormenores de las circunstancias y de los mas ligeros rindios; porque de esta base del proceso suelen resaltar rayos de luz que en vano se buscarán en otra parte; y este precioso tiempo, *cual vespertina sombra, vuela y no vuelve*. Al celo y perspicacia del juez incumbe el estrechar á los reos y á los testigos (sin hacer preguntas capciosas ni sugestivas) para que no dejen de expresar todo aquello que indebidamente omitido podria servir ya para una defensa injusta ó artificiosa, ya para alterar su declaracion ó debilitar su fuerza; y esto á la mayor brevedad posible, á fin de evitar confabulaciones, y de que pueda cuanto antes franquearse al infeliz reo el alivio de la comunicacion. Pero ¿qué perspicacia, qué celo se puede esperar cuando..... (los casos no son raros) en vez de elegirse asesor entre los abogados mejores y mas bien acreditados, se elige entre los abogados noveles que no han adquirido crédito alguno? Acerca de los testigos..... (que en

la corrupcion lamentable de nuestras costumbres, cuando no hubiera documento no deberian admitirse sino para asuntos de poca importancia, ó para casos en que las partes no hubiesen podido procurarse prueba instrumental) conducen á nuestro objeto las disposiciones siguientes. La ley 29, tit. 16, Part. 3.^a: "Otrosí decimos que deben ser preguntados del tiempo en que fue fecho aquello sobre que testiguan, así como del año et del mes et del dia et otrosí del lugar en que lo hicieron." La ley 31 del mismo título: "Si el judgador fallare alguna palabra dudosa ó encobierta en el dicho del testigo, de manera que non podiese della tomar sano entendimiento, bien lo puede llamar ante sí et decirle en poridat que declare aquella dubda", es decir, que disipe la oscuridad de una expresion por la claridad de otra que no deje duda alguna.

La ley 26, tit. 1.^o, Part. 7.^a previene, que el juzgador que hubiere de conocer sobre pleito en que pudiese venir muerte ó perdimento de miembro "debe poner guarda muy afincadamente..... que los dichos y palabras que dijeren sean ciertas é claras como la luz, de manera que non pueda sobre ellas venir dubda;" de suerte que si el testigo usare de una voz provincial ó local, ó que por cualquiera razon pueda no ser bien comprendida por los jueces, deberá el juez hacer que el testigo exprese en el lenguaje comun la equivalencia ó significacion que darle quiere. La ley 1.^a, tit. 7.^o, Part. 7.^a, hablando de las falsedades, dice: "et aun la face el que es llamado por testigo en algun pleito si dijere falso testimonio ó negare la verdad del fecho sabiéndola." Sabido es que la pena del testigo falso contra el reo en causa criminal de muerte es la del talion (ley 4.^a, tit. 6.^o, lib. 12, Nov.); en las demas causas criminales vergüenza pública y galeras perpetuas, y en las civiles vergüenza pública y galeras por 10 años. (ley 5.^a del tit. citado) La ley 3.^a, tit. 6.^o, Novís. Recop., dice: "y por ser la causa tan necesaria para el bien público, mandamos que los jueces procedan con toda brevedad y de oficio, y que esto se haga sin esperar la determinacion de la causa principal.

Hay otra falsedad, tan increíble como cierta, que por muy contraria que sea á la fe pública, y muy peligrosa, no deja de ser frecuente; es la de los escribanos, que por la mera fe de un oficial de su escribanía autorizan la escritura sin que los testigos hayan visto á los otorgantes juntos, y á veces ni separados, ni los otorgantes á los testigos; en fin, cuando la escritura no claudique en todo lo que va insinuado, claudica en lo suficiente para que pueda declararse nula. A esta falsedad se parece otra, que consiste en suscribir las notificaciones sin mas verdad ni mas formalidad que, cuando mas, la de haber entregado un manco de la escribanía la boleta de notificacion á cualquiera persona de la casa del notificado, ó haberla introducido por debajo de la puerta. Sin embargo ¡cuán pocos delincuentes de la una ni de la otra especie son castigados!

Cometen los escribanos defectos muy perjudiciales por la falta de claridad en sus escrituras: y esto lo pudieran evitar con un poco de cuidado en usar de un lenguaje que no contenga ambigüedad, ni de márgen á equivocaciones ó anfibologías. Esta falta es origen de muchos pleitos, que á veces deben ser decididos contra lo que al escribano consta ser la voluntad de los otorgantes. ¡Qué torcedor para el que tiene conciencia! Ni basta la claridad necesaria: conviene ademas no dejar la suerte de la escritura expuesta á la fácil alteracion de una palabra ó de una letra: me consta que una escritura en que los padres daban á un hijo bienes "á cuenta de herencia materna," despues de muerta la madre sirvió para que se entendiese "á cuenta de herencia paterna" sin mas que convertir en *p* la *m* de materna. Con mas facilidad aun pueden evitar los escribanos la falta de celo, la negligencia que se observa especialmente en las causas criminales contra reos insolventes.

¡Cuán varia ha sido la suerte de los abogados! despues de muchas vicisitudes y alternativas, por fin ha venido á fijarse en la estima que corresponde al importante y noble objeto de su profesion. La retribucion que se les dispensa exige de ellos el fiel y puntual cumplimiento de sus deberes. A los abogados se dirige aquella prevencion con que principia el tit. 4.^o, Part. 3.^a: "como los demandadores deben ser apercebidos ante que comiencen sus demandas en catar todas aquellas cosas porque mas derechamente las puedan hacer; el comenzar sus pleitos el otrosí de los demandados en qué manera deben responder á las demandas que les hicieron, porque cada uno de ellos sigan la carrera que les conviene, et non fagan á los que los han de juzgar trabajar en valde."

En el principio del tit. 6.^o, Part. 3.^a se dice: "porque el oficio de los abogados es muy provechoso para seer mejor librados los pleitos et mas en cierto, cuando ellos son buenos et andan hi lealmente, porque ellos aperciben á los juzgadores, et les dan carrera para librar mas aina los pleitos." La ley 7, tit. 6.^o de la misma Part.: "Et hace mucho de guardar que non diga ningunas palabras sobejanas sinon aquellas que perteneciesen al pleito, et que non podiere excusar. Nin fagan engaño (dice la L. 9 del mismo tit. y Part.) en ninguna manera que seer pueda por que la parte que en ellos se fia et cuyos abogados son piarda su pleyto ó sele empoere." ¿Se arreglan á estas leyes aquellos abogados que ó por su falta de ciencia ó por su ciego afan de ganancia, alucinando á sus clientes, entablan demandas ó hacen peticiones que, si ya no son inadmisibles, no tienen probabilidad de un éxito favorable? ¿Y aquellos que, haciendo vanidad de ser sutiles, se burlan de las leyes, y en alegaciones abstrusas y perdurables se esfuerzan y se agitan explicándolas segun el interes ó el capricho del que para ello les paga? De aquí esos pleitos interminables que devoran la sustancia de los pueblos.

Y ¿cómo responden al clamor de su conciencia y al decoro de su clase los abogados que contra el expreso tenor de la ley 27, tit. 22, lib. 5, Novís.: "Prohibicion de pactos y conciertos entre los abogados y procuradores so-

bre percibir estos alguna parte del salario de aquellos," conciertan dejar al procurador, á trueque de que les dé la causa, la cuarta ó tercera parte de sus honorarios? ¿No avierte el abogado que envileciéndose con esta ignominiosa dependencia, sacrifica la dignidad de su persona y la independencia legal, que son sus atributos esenciales? Contra estos mercadores de causas y contra los procuradores que las venden, celar deben y auxiliar al juez los abogados litigantes, y todos los que puedan contribuir á la enmienda y castigo de un abuso tan perjudicial. ¿Y qué no se pudiera decir de aquellos abogados que, ya por vil interes, ya por bondad excesiva, sin exámen y como á carga cerrada, firman los escritos y los legatos hechos por un mero picapleitos? Ellos recuerdan la fábula de Prometeo, que de su propia sustancia mantenía el buitre que le devoraba.

Aunque es cierto que cuando no es general ni vigoroso el espíritu público de los pueblos, la gente que vive de la injusticia y de los abusos se aduna, se alienta y se coliga, tácita ó expresamente, para formar un partido fuerte de oposicion contra la ley y la autoridad, al mismo tiempo que las gentes que aman el orden y la justicia se desatentan y se acobardan, y dejan de prestar al juez los auxilios que tiene derecho á recibir, y son necesarios para contener y castigar los excesos; sin embargo, si todos los jueces estuvieran animados de un celo de justicia vivo, eficaz y constante, la pintura que generalmente se hace de los defectos y abusos del foro, tendria sin duda mucho menos deformidad. Pero los mismos sacerdotes de Themis no estan exentos de abuso. De su cargo era descubrir y corregir los que van mencionados, y los demas de que ahora no se puede hacer mencion. En la retardacion que se nota, señaladamente en las causas criminales, no satisfacen los jueces al debido celo diciendo que no estan en su poder los procesos; pueden tener apuntes ó valerse de las notas de la escribanía para evitar la retardacion.

A la primera rebeldía corresponde extraer los autos, y no satisfacen esas providencias de "requirérase, requirérase y vuélvase á requerir &c.": "ca segun dijeron los sabios antiguos ningun pleito non se puede alongar ante los judgadores derechureros et acuciosos."

Siendo la competencia una especie de pleito entre los jueces, no cumplen los que limitándose á proveer sin exámen, por no decir maquinalmente, "traslado, y líbrese exhorto con las inserciones necesarias," dejan lo que es de su cargo al cuidado de las partes, y en vez de sobreseer luego que el criterio jurídico lo requiere, continúan sacando provecho de sus propias faltas, mientras que los litigantes se desgastan y se consumen.

¿Qué diremos de la funesta facilidad de entredichos, por lo general contrarios á las leyes? Qué de los embargos, que en vez de ser en proporcion á la cantidad de que el reo ó el demandado pueda ser responsable, se decretan indistintamente sobre todos los bienes? Qué de esas vistas cobradas de todos los autos, no obstante que alguna parte ó alguna ó algunas piezas versen acerca de cuestiones inconexas con lo principal y ya del todo concluidos?

¿Y qué diremos finalmente de aquellos juzgadores que dejan correr sus providencias y aun sus sentencias con un lenguaje descuidado, ya oscuro, ya ambiguo, que da márgen ó motivo para que al mismo tiempo que se corta una cuestion nazca ó se reproduzca otra, como sucedía con las cabezas de la hidra?

A pesar de esto debo confesar que á mi entender ni el foro de esta isla es tan defectuoso como se declama, ni ha dejado de recibir de algunos años á esta parte mejoras muy notables.

De propósito me abstengo de hablar del abogado que prevarique, del juez que venda la justicia, y de otros delitos graves en este ramo, porque sobre no haber fundamento para tocar tales crímenes, entre españoles son muy raros estos monstruos; y todo el mundo sabe la terrible pena con que les amenazan las leyes, y que si por desgracia de la humanidad no cae sobre ellos la cuchilla de la justicia, gemirán hasta el sepulcro bajo el azote de las furias, y su memoria execrable pasará como un padron de ignominia de generacion en generacion.

Señores, á proporcion que el funcionario falta ó contraviene á sus deberes, debilita su propio poder, aleja de sí la facultad de llenar debidamente el objeto de su cargo, y en fin se destruye á sí mismo: ni basta ser puro, íntegro, incorruptible; es menester evitar hasta las apariencias de cohecho, de parcialidad ó de predileccion. Si vuestro derecho se hallase comprendido en un solo código de leyes claras, sencillas y cortas, y formadas bajo un plan uniforme, los que litigan apenas hallarían motivo para desconfiar del proceder judicial; y tendria poco mérito el arreglarse á semejantes leyes: esto seria una especie de necesidad, porque los jueces todos á su vez habrian de ser juzgados por los pueblos en el tribunal de la opinion pública. Mas en el actual estado de nuestra jurisprudencia, el trabajo y el mérito de un buen juez solo puede ser bien apreciado por los buenos juristas.

Es tambien una observacion triste para los profesores del derecho, á saber, que así como los de otras ciencias ó artes, caminando hacia el templo de la gloria, por esta ó por la otra via pueden ir mas allá de lo que exige su obligacion, nosotros, que no podemos salir de la norma dada, debemos precisamente caminar por la línea recta; y en guardar esta rectitud no hacemos otra cosa que cumplir con nuestro deber; pero las líneas de desvío ó de mérito son tantas como las curvas que de un punto á otro pueden tirarse.

Hay naciones cuyos gobiernos oprimen á la judicatura y no le conceden ni independencia judicial ni entera libertad; pero bajo el ilustrado Gobierno de nuestra REINA ISABEL II el poder judicial tiene toda la independencia y la libertad que le pertenece: y si no administramos la justicia cual corresponde, ni esta triste disculpa nos queda.

Jueces, á nuestras manos está confiada la balanza de Astrea: la inmortal Cristina y el superior Gobierno de esta isla nos vigilan: la patria nos observa: esforcémonos para corresponder á tan alta confianza y llenar dignamente las obligaciones de nuestro difícil cargo. (D. de la H.)

Sevilla 23 de Marzo.

Exposición dirigida á S. M. por la diputación provincial de Sevilla.

Señora: Penetrada esta diputación de los importantes deberes que se le han confiado en el Real decreto de 21 de Setiembre, se dedicó, desde el momento de su instalación, á investigar las causas que obstruían en esta hermosa provincia las fuentes de la riqueza, fijando su principal atención la agricultura, que la ruina del comercio y la nulidad de la industria señalan como medio casi único de su existencia, y debió haberlo sido siempre de su prosperidad.

La diputación se convenció desde luego de que eran diversas las que habían impedido el desarrollo del cultivo: la ninguna instrucción de los labradores, la rutina de sus malas prácticas, la falta de buenos caminos y canales, y aun en cierto modo la extensión de las labores, de que ya se quejaron los antiguos: pero ninguna le pareció tan poderosa como la costumbre que en ciertos tiempos y ocasiones convierte en baldíos la propiedad particular.

Quizá fue este de los mayores males que trajeron á España con su invasión los pueblos conquistadores del Norte, que tan activos y terribles en la guerra, como desdichados en la paz y enemigos de toda asidua ocupación, prefirieron siempre la ganadería á la labranza de las tierras. También prevalecieron los hábitos y recuerdos de su país en los árabes que les sucedieron; y la sangrienta y dilatada lucha que sostuvimos con ellos, acabó por hacer una necesidad del favor concedido á la ganadería de ganados, como riqueza movable, que pudiera ampararse de las fortalezas ó guarecerse en ellas en las continuas excursiones con que mutuamente se destruían moros y castellanos. Vencidos aquellos y arrojados de nuestro suelo; reunidas en una cabeza todas las coronas de España, y terminadas con el mayor poderío de los Reyes las guerras particulares de los grandes señores, todavía la ignorancia de aquellos tiempos, y una interesada predilección hácia el ganado lanar, nos trajeron la Mesta y sus privilegios, en vez de las mejoras que debió prometerse el cultivo de la paz interior de que el reino disfrutaba.

Sin embargo, á medida que se extendían las luces y la civilización, fue conociéndose que era injusta y equivocada la predilección concedida á los ganados en perjuicio de la agricultura: y ya en el siglo XVI levantó Herrera la voz contra la abertura de las heredades, que repitió después otros escritores nacionales y extranjeros, y hemos oído resonar con vehemencia en nuestros días en boca del inmortal Jovellanos. Los mismos tribunales superiores de justicia y el extinguido consejo de Castilla, cuerpos que, por la naturaleza de su constitución se mostraban siempre estacionarios y aun enemigos de toda reforma, no pudieron desatender absolutamente los clamores de los pueblos, y temblaban los efectos de aquel abuso, permitiendo frecuentemente que los labradores conservasen acotados sus manchones por uno, dos y tres meses mas de lo que establecía la práctica general. Aun sin hablar del decreto de las Cortes de 8 de Junio de 1813, hijo de una época gloriosa que, al lado de algunos errores, desarrolló entre nosotros gérmenes de libertad, de prosperidad y de grandeza, el mismo Gobierno de V. M. conoció la urgencia de remediar tan grave daño; y devolviendo á la propiedad en la Real orden de 29 de Marzo de 1834 el libre aprovechamiento, de que por una inconcebible arbitrariedad se le privara, promovió desde luego un expediente sobre cerramiento de heredades, que produjo el proyecto transmitido á las audiencias y sociedades económicas en circular de 6 de Octubre.

Las urgentes atenciones de V. M. le han impedido llevar á efecto tan importante mejora; pero los sabios y liberales principios de economía que brillan en la circular, despertaron el interés de los señores de tierras y de sus colonos, que recordando lo que habían disfrutado desde 1813 hasta el 4 de Mayo de 1814, y después desde 1820 hasta el 23, y aleccionados por la experiencia de otros pueblos, clamaron de todas partes porque se les restituyese, no solo el libre, sino el exclusivo uso de sus propiedades. En esta provincia, en que no es la ganadería el ramo principal de la agricultura, y se hacen por consiguiente menos trascendentales los perjuicios que pudiera acarrear aquella innovación, el clamor ha sido vehemente sobremañera y universal.

La diputación, no obstante, se penetró de toda la importancia de este asunto, y determinó proceder con la circunspección y tino que correspondía, examinando minuciosamente lo dispuesto en el particular por nuestras leyes, comparando los daños y ventajas que pudieran resultar.

Su exámen la ha convencido de que, para satisfacer las instancias de los pueblos, no era necesario violar ninguna ley escrita, pues que ninguna prohíbe en general el cerramiento y acotamiento de las tierras, que solo impedía una antigua costumbre, alimentada por los privilegios y el poder de los ganaderos trashumantes; respetada por la ignorancia, y mantenida por el espíritu rutinario de nuestros tribunales.

Aun menos ha debido arredrarla el temor de los perjuicios, no pudiendo ser de consideración los particulares, respecto de que los ganaderos en esta provincia son casi todos propietarios, y los beneficios que reportarían como tales, acotándose las tierras, compensarían mas ó menos ventajosamente la reducción que sufrirían en sus privilegios como ganaderos.

Pero limitándose cada uno en este caso á criar los ganados que puedan mantener sus heredades, ¿padecerá la ganadería?

Así se ha creído desgraciadamente por mucho tiempo, y este errado juicio ha sido una de las causas mas influyentes en sostener la bárbara costumbre de la abertura de las tierras; mas ya, Señora, solo el vulgo puede subsistir en tan equivocada creencia, cuando es un hecho averiguado que el fértil y hermoso suelo de nuestra patria, no obstante las onerosas concesiones en favor de los ganaderos, alimenta incomparablemente menos ganados que el de otros países, casi estériles por naturaleza, donde disfrutan los propietarios de todos sus legítimos derechos. Respetándolos, pues, también entre nosotros, veremos elevarse la ganadería al grado de prosperidad que le señalan la calidad y abundancia de los pastos y la dulzura del clima. Particularmente de la rica ganadería de nuestros caballos puede asegurarse que recibirá considerables aumentos, recuperando la justa celebridad que en otros tiempos merecieron. Hasta ahora se ha mantenido, aunque con notable decadencia, bajo la protección de sus peculiares ordenanzas, que sacrificaron á la prosperidad de este ramo los intereses de otros muchos; pero derogadas aquellas disposiciones, y siendo de suyo delicada la raza caballar, ha experimentado las consecuencias de no poder los criadores guardarle exclusivamente los pastos de un terreno también abierto á los demás ganados que agostaban, principalmente el lanar, hasta sus yerbas mas groseras; mas si se restituye á los propietarios el justo y exclusivo aprovechamiento de sus heredades, podrán atender como corresponde á la cria de aquellos preciosos animales, que subsanarán con su producto las pérdidas nacidas del acotamiento, si algunas se experimentasen.

Porque la diputación se halla íntimamente convencida de que no ocasionará ningunas, ó que deben ser muy poco considerables. Todo lo mas que pudiera suceder es, que algun ganadero haya de satisfacer parte ó el todo del valor de las yerbas, que antes encontraban de balde sus ganados. ¡Pero cuántos beneficios por todas las demás consideraciones!

Bastaría para haber decidido á la diputación y persuadir el recto juicio de V. M. solo el restituir á los señores la libre y exclusiva disposición de sus terrenos, de que contra toda razón se les privara. «Un principio de justicia natural y de derecho social (dice el ilustre Jovellanos), anterior á toda ley, á toda costumbre, y superior á una y otra, clama contra tan vergonzosa violación de la propiedad individual. Cualquiera participación concedida en ella á un extraño contra la voluntad del dueño, es una verdadera ofensa de sus derechos, agra por lo mismo de aquel carácter de justicia, sin el cual ninguna ley, ninguna costumbre debe subsistir.

Inútilmente se esforzaria la diputación en justificar su acuerdo con otras ideas, ó mas elocuentes palabras que las de aquel célebre escritor: ni tampoco se necesitan para con V. M., tratándose de la justicia y del desagravio que altamente reclaman, de derechos tanto tiempo vilipendiados.

Mas por una felicidad, que suele tener sus excepciones, los principios de justicia son en esta parte los mismos que los de la economía política. El fin de esta ciencia es enseñar el medio de obtener iguales productos en menos tiempo ó con menor trabajo, ó producir mas con iguales agentes y capitales: y esto precisamente se consigue, restituyéndose á la propiedad el pleno ejercicio de sus derechos. La misma tierra que antes abierta suministraba escasamente para la subsistencia del labrador, lo mantendrá en adelante y á su familia, y aun le proporcionará otros goces de la vida, de que anteriormente no disfrutara. El propietario amará su heredad como una prenda de su existencia, y la cuidará en la confianza de transmitir á sus hijos cuantas mejoras recibiese; y aun el colono, seguro de que nadie podrá disputarle el fruto de sus sudores, y de que recompensarán parte de su trabajo aun las producciones naturales de la tierra, doblará su atención y vigilancia, aliviando con la esperanza del premio sus improbas fatigas. Porque *el aprecio de la propiedad ha sido siempre la medida de su cuidado*, y á él se deben los prodigiosos adelantamientos que admiramos en algunas de nuestras provincias y envidiamos á los extranjeros. ¡Ojalá que al cabo de pocos años miren ellos con el mismo sentimiento los campos de la hermosa Andalucía, de la fértil Castilla, de la pingüe Extremadura! Este milagro sería debido á un acto de justicia, á la restitución de sus derechos á los propietarios.

La política no ha influido menos en el ánimo de la diputación que la economía civil y la justicia. Ya va para tres años que se promete sin cesar á los pueblos mejoras y felicidades, cuya realización no han permitido las circunstancias del Estado. Al contrario; solo han visto aumentarse las contribuciones de sangre y de dinero, de lo cual se saca partido para seducir á los hombres sencillos, que sin comprender el origen ni el verdadero curso de los sucesos, desconocen la exactitud de las teorías, y solo se interesan por los efectos. Menester es, pues, concederles ventajas materiales que los unan al Gobierno de quien las hayan recibido, y los identifiquen con su existencia.

Finalmente, Señora, la tranquilidad y el orden público han hecho también necesaria la medida que esta diputación somete al juicio de V. M. En una provincia esencialmente agricultora, donde todavía se halla reciente la memoria de las ventajas que produjera el decreto de 8 de Junio de 1813, cualquiera leve motivo ha servido para avivar las esperanzas, y encender mas y mas la impaciencia de ver restituidos sus derechos á la propiedad. Unos pueblos consideraron como ley general de acotamientos la Real orden de 29 de Marzo de 1834, que exigió por lo mismo la Real declaración de 12 de Setiembre: en otros

se ha mirado y observado como disposición legal y obligatoria el proyecto de cerramiento ya citado, que acompañó á la circular de 6 de Octubre; y aunque felizmente no ha sido nunca desatendida entre estos leales habitantes la voz de la autoridad, sin embargo, las contiendas entre ganaderos y propietarios, ó sus colonos, son frecuentes, la inquietud extremada y el clamor de los pueblos irresistible.

La diputación no ha podido desoirlo; y convencida de las exigencias de nuestra agricultura y de la oportunidad de fomentarla, no menos que de la tendencia del Gobierno de V. M. á promover toda especie de mejoras, y de la necesidad de ligar al trono de ISABEL II, con los vínculos del interés y del reconocimiento, á la clase mas influyente de la sociedad, la propietaria; ha propuesto al Gobernador civil, y adoptado este en su consecuencia, declarar desde luego acotadas todas las tierras de dominio particular de la provincia, disfrutando sus dueños de los mismos privilegios que los de terrenos que anteriormente lo estuviesen en virtud de concesiones especiales, aunque sin perjuicio de las veredas, cordeles y abrevaderos de uso común, y entendiéndose esta medida interina, hasta merecer la aprobación de V. M.

Dispensada, Señora; y esta diputación, juntamente con la mayor y mas sana parte de sus representados, bendecirán de nuevo la hora que puso las riendas del Gobierno en las manos de V. M., cuya importante vida guarde Dios muchos años para bien de los españoles. Sevilla 3 de Marzo de 1836. Señora: A. L. R. P. de V. M. = El Presidente Agustin Armendariz. = P. A. de la diputación Diego de Mié, Secretario. (B. O.)

Madrid 1.º de Marzo.

ELECCIONES DE PROCURADORES A CORTES.

PROVINCIA DE HUELVA.

El Sr. D. Angel Iznardi, en reemplazo del Sr. Don Francisco Javier Isturiz, que ha optado por la de Cádiz.

PROVINCIA DE SALAMANCA.

El Sr. D. Benito Alejo Gáminde, en reemplazo del Sr. conde de las Navas, que ha optado por la de Córdoba.

Nota de los donativos que hacen á S. M. para atender á los gastos de la guerra actual varios individuos dependientes del ministerio de Gracia y Justicia.

D. Pedro Samaniego, gobernador eclesiástico del obispado de Zamora, por sí, y á nombre de varios párrocos y otros eclesiásticos de su diócesis, 5136 rs. 32 mrs. por ahora.

D. Marcos Lallave, maestro de ceremonias de la santa iglesia de Almería, cede la mitad del producto de su renta.

D. José Antonio Moscoso y Sousa, presbítero, ofrece los emolumentos en maravedís que le corresponden del beneficio préstamo que obtiene en la parroquia de Reus, desde principios del año próximo pasado hasta fines del actual.

D. José Sierra Fernandez, presbítero, capellan de la Guardia nacional de Medina de Rioseco, 100 rs. por ahora.

D. Matías Díez de Prado y Falcon, juez de primera instancia de Lalin, el 5 por 100 de su sueldo.

D. José Martín de Unda, promotor fiscal del partido de Madridejos, el 12 idem desde 1.º de Marzo.

D. Bernabé Antonio de Andres, promotor fiscal de Maro, el 8 idem.

Doña Patricia Gallego Ramirez, esposa del juez de primera instancia del partido de Cifuentes, ofrece por sí, ademas del 15 idem que tiene cedido su esposo, 20 rs. mensuales.

D. José Diaz Peñalver, secretario de ayuntamiento de Membrilla, cede desde 1.º de Mayo próximo hasta la conclusion de la guerra el 15 por 100 del sueldo que disfruta de Propios como tal secretario.

D. José Elías y Busquets, promotor fiscal de Barcelona, la tercera parte de su sueldo desde 1.º de Febrero.

D. Benito Calero de Cáceres, juez de primera instancia de Figueras, el 8 por 100 desde igual fecha.

D. Pedro Ruban y casa de Vall, promotor fiscal de dicho juzgado, el 8 idem en los mismos términos.

Los abogados, escribanos y procuradores del referido partido han entregado por ahora 580 rs.

S. M. la REINA Gobernadora se ha dignado aceptar con benevolencia estos donativos, y mandar que se publiquen en la Gaceta.

ANUNCIOS.

MUSICA.

Recreación musical; colección de siete arietas, tres duos y dos tercetos, titulados: primero, la Siciliana, para voz de contralto: segunda, il Trovatore, para idem: tercera, la Partenza, para idem: cuarta, Lórgia barcarola con cori ad libitum, para idem: quinta, il Rimorso, para voz de bajo ó contralto: sexta, il cacciatori, para voz de tenor; y séptima, l'Esule, para bajo ó contralto; los tres duos: el primero, el invicto, para tiple y contralto: segundo, la Luna, para idem: y tercero, la seduzione, para tiple y tenor; y los dos tercetos: primero, il dono oscuro, a tres voces para tiple y dos contraltos, y el segundo, la Esperanza, tercetino á canone, para tiple, tenor y bajo: las 12 piezas estan en italiano para canto con acompañamiento de piano, y la música es del maestro Alari: se hallarán bien encuadernadas á 80 rs. en el almacén de música de Lodre con los mejores duos y tríos para flauta, de Berbigier y Walckiers, la ópera Roberto el diablo, en cuarteto de flauta y dos violines, viola y bajo y solo de dos violines.